



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

INFORMACIÓN JURÍDICA

COMUNICADO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, 29-10-2019

En el número 151 de nuestra revista AMARTE, no hubo espacio para incluir el Comunicado oficial del Poder judicial, relativo a la inauguración del año judicial 2019-2020 de la Justicia Militar. Lo reproducimos ahora porque es muy interesante y sigue teniendo plena actualidad por las reformas que anuncia, como son la reestructuración de los Tribunales Territoriales y Central, así como la ampliación de las competencias de la Sala V del Tribunal Supremo, de manera que todos los contenciosos sobre destinos, retribuciones, reconocimiento y reclasificación de trienios, etc., que ahora son competencia de las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas (20 Salas en total), más la Sala de lo Contencioso-administrativo de la **Audiencia Nacional** (ascensos militares efectivos y honoríficos, títulos de empleo, condecoraciones, etc.) pasarían a Secciones de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Militares Territoriales y Central y, en segunda instancia judicial, a la **Sala V, de lo Militar, del Tribunal Supremo**, que ahora solo lleva, en el orden contencioso-administrativo, los recursos de casación sobre **régimen disciplinario** de las FAS y Guardia Civil.

COMUNICADO OFICIAL DEL PODER JUDICIAL, 29-10-2019

El presidente del TS y del CGPJ aboga por acometer las reformas pendientes en la jurisdicción militar

Carlos Lesmes cita entre ellas la implantación de la doble instancia en materia penal, la ampliación de las competencias de la Sala Quinta del Supremo o la reforma de la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la jurisdicción castrense. “Ya no cabe duda alguna respecto de la vinculación de la Jurisdicción Militar, con sus singularidades consustanciales, con el Poder Judicial”, dice en el acto de apertura del año judicial en la jurisdicción castrense

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, ha insistido [29-10-2019], durante su intervención en el acto de **apertura del año judicial en la Jurisdicción Militar**, en la necesidad de abordar las reformas pendientes en la jurisdicción militar, asegurando que redundarán tanto en beneficio del Poder Judicial en su conjunto como de la propia institución militar.

Entre las cuestiones pendientes, y tras reconocer los “*muchísimos avances*” realizados en los últimos años en esta jurisdicción especial, Lesmes ha citado la implantación de la doble instancia en materia penal en la justicia castrense, ya generalizada en la jurisdicción ordinaria.

También se ha referido a la atribución a la Sala Quinta del Tribunal Supremo del enjuiciamiento de todas las cuestiones que atañen a la Carrera del Militar, “*debido a la muy especial trascendencia que para estos profesionales tiene la aplicación del régimen de personal, arrebatando así dicha función a lo Contencioso-Administrativo, que a su vez vería aligerada su carga de trabajo*”.

Especialidad de la jurisdicción castrense

Lesmes, que ha recordado asimismo que sigue pendiente desde hace ya dos años la presentación por parte del Ejecutivo de un **proyecto de ley de reforma de la vigente Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar de 1987**, ha destacado el importante paso adelante que supuso la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada en 2015 con la inclusión de esta jurisdicción dentro del Poder Judicial y los avances que, desde entonces, se han realizado en su ámbito.

INFORMACIÓN JURÍDICA

La militar es, ha afirmado, una jurisdicción con características propias y especialidades evidentes que desde hace cuatro años está adecuadamente articulada en el armazón del Poder Judicial: *“Ya no cabe duda alguna respecto de la vinculación de la Jurisdicción Militar, con sus singularidades consustanciales, con el Poder Judicial”*, ha afirmado.

La especialidad de la Jurisdicción castrense, ha dicho el presidente del TS y del CGPJ, se basa no sólo en la naturaleza del derecho que se aplica, sino también en los sujetos cuyos intereses y acciones tutela. **Los militares, sometidos a los principios de jerarquía, unidad y disciplina, son servidores públicos que “restringen por propia elección el ejercicio de sus derechos y libertades en beneficio de la Patria”.**

“Son hombres y mujeres –ha añadido- cuya misión es garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, así como proteger tanto nuestra seguridad como la de nuestros aliados internacionales”, además de encargarse de tareas tan loables como el mantenimiento de la paz y de la ayuda humanitaria. Son servidores públicos distintos al resto y, por ello, debe serlo también su Jurisdicción, ha concluido Lesmes.

La Justicia, principal herramienta en defensa de la Constitución

El presidente del Tribunal Supremo y del órgano de gobierno de los jueces se ha referido también a la situación de Cataluña y se ha reafirmado en que, en momentos *“de zozobra e indeterminación”* como el presente, las acciones del Estado deben llevarse a cabo exclusivamente desde *“el pleno respeto a la legalidad y desde el Estado de Derecho, como pilares inmutables sobre los que se asienta la convivencia pacífica de los ciudadanos”*.

Lesmes ha atribuido a una parte *“exigua”* de la sociedad los incidentes ocurridos desde que se hiciera pública la sentencia del ‘procés’; incidentes con los que se pretende *“quebrar mediante la fuerza y la violencia el modelo de convivencia sobre el que se asientan los principios básicos de nuestra sociedad, los pilares de la España constitucional, que no son otros sino el respeto a la ley y a los derechos y libertades de los demás”*.

El presidente del Poder Judicial ha afirmado que *“únicamente con la firmeza de nuestras convicciones en los valores democráticos, así como en la efectividad del pleno sometimiento a la ley”* tanto por parte de los ciudadanos como *“por parte de los diversos poderes del Estado”*, puede *“una sociedad superar las distintas dificultades y desafíos que se le van planteando en cada periodo histórico”*.

Todos los servidores públicos, *“desde su posición en el engranaje que conforma al Estado”*, tienen un importante papel que jugar en defensa de la Constitución de 1978, ha añadido Lesmes, que ha concluido pidiendo que se preste especial atención *“a la importancia que tiene la Justicia como principal herramienta de la que se sirve la sociedad para garantizar la supremacía de la ley y la tutela de los derechos individuales y colectivos”*.

AMARTE CON LAS PENSIONISTAS DE VIUDEDAD

Desde AMARTE, y demás asociaciones de la FAME (ARFAGA y HERLEPERMISA), mostramos nuestra solidaridad y apoyo a los pensionistas de viudedad (en su mayoría mujeres) que, desde hace más de diez años están siendo atacadas por los alternativos gobiernos (y oposición), tratando y consiguiendo recortarlas o anularlas. Primero fue la reducción de las mismas a la cuantía de la pensión compensatoria (en los casos de separación y divorcio), aunque solo fuera de 300 o de 0 euros. Ahora (17-02-2020) el presidente Sánchez y el jefe de la oposición Casado, solo se han puesto de acuerdo en una cosa: Reducir las pensiones a las viudas (viudos pocos) que tengan bienes patrimoniales u otras rentas. AMARTE defenderá las pensiones dignas para las viudas, señaladas con arreglo a las cotizaciones efectuadas a lo largo de la vida del causante (Ley Clases Pasivas).

La Dirección de Personal (DIPER) del E. T. cumple la primera sentencia estimatoria (TSJAn-Sevilla) sobre reclasificación de trienios al subgrupo A1, desde la fecha de antigüedad definitiva de Teniente de las EAUX/CAE (DA-10ª LCM).

En el número anterior de nuestra revista informábamos de que los Tribunales Superiores de Justicia (y concretamente las Salas de lo Contencioso-administrativo de Andalucía-Sevilla y Madrid) habían adoptado, mediante sentencias, interpretaciones distintas sobre la competencia o no de la Subsecretaría de Defensa para dictar resoluciones singulares, personales y específicas sobre reconocimiento y/o reclasificación de trienios.

La Sala de **Madrid** mantiene que la Subsecretaría de Defensa **es competente** para resolver las solicitudes de reclasificación de trienios que individualmente formula cada militar, y, haciéndose eco de los argumentos administrativos desestimatorios de la SUBDEF, reproducidos por la Abogacía del Estado en sede judicial (sin invocar norma legal o reglamentaria, o resolución administrativa alguna publicada en BOD firmada por la SUBDEF), dicta sentencias que deniegan dicha reclasificación. Todo ello a pesar de que la Sala conoce el derecho ("Iura novit curia") y, de que por los demandantes, hemos aportado argumentos y documentos irrefutables.

Sin embargo, la Sala de **Sevilla** mantiene que la Subsecretaría de Defensa **no es competente** para la concesión específica y/o reclasificación de los mismos, y tras citar la Ley 40/2015, el RD-454/2012 y la Orden DEF/320/2016, así como las numerosas resoluciones específicas de la DIPER (ET), de la DIPER (EA), del ALPER (Armada), y de la DGP (Mº de Defensa, para los Cuerpos Comunes), que hemos aportado a los procedimientos que aquí se tramitan, termina sentenciando:

"En definitiva, no localizamos, ni se alega ni concreta por la Administración demandada o por su defensa en este proceso [la Abogacía del Estado], ninguna norma que sirva de sustento jurídico a la competencia material de la Subsecretaría de Defensa para adoptar la resolución objeto de este proceso, lo que ha de abocar, con estimación del recurso, a su anulación por no ser ajustada a Derecho; debiendo adoptarse por el órgano competente del Ministerio de Defensa [que es la DIPER del E.T.] una resolución expresa que dé respuesta motivada a la pretensión ejercitada por el actor mediante su escrito presentado el 26 de enero de 2017."

En cumplimiento de dicho mandato judicial, la DIPER ha procedido a reclasificar los trienios del demandante en el procedimiento ordinario 952/2017 [añadimos: Sección 2ª, Sentencia de 19-09-2019, con efectos económicos de 01/01/2008 al 01/02/2014, fecha de retiro del demandante], de acuerdo con las pretensiones deducidas en su escrito de 26-01-2017. **REPRODUCIMOS, en la página siguiente**, la correspondiente resolución.

**RESULTA PROCEDENTE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS
EN APLICACIÓN DEL ART. 110 DE LA LRJCA**

Los efectos de dicha sentencia, se pueden **extender** [plazo de un año desde la firmeza de la misma: 28-11-2019] a aquellos militares que se encuentren en la misma situación jurídica que el demandante, siempre que residan en el ámbito territorial en que tiene competencias la Sala de Sevilla (provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, y C. A. de Ceuta). Es preciso que tengan en su poder o soliciten el título del empleo de Teniente, con la **antigüedad definitiva** otorgada en el BOD de 30-10-2008, expedido por el JEME y MAPER y protocolizado por la Notaría Militar. Dicha antigüedad es anterior en 14, 15 o 20 años, a la que les reconoció el primer título de Teniente que obtuvieron (muchos en 1999). La obtención de ese y demás títulos (Capitán y Comandante, con sus antigüedades definitivas) está amparada por dos sentencias y 40 autos estimatorios, que obtuvimos en la Sala CA (Sección 5ª) de la Audiencia Nacional.



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

CUERPO AUXILIAR DE ESPECIALISTAS (OFICIALES)

Trienios

Resolución 562/01392/20

Cód. Informático: 2020002151.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, modificado por el Real Decreto 28/2009, del 16 de enero y demás disposiciones complementarias, se actualizan los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indica al personal que se relaciona, con la antigüedad y efectos económicos que se determina:

EMPLEO	CUERPO	ESCALA	ESP. FUND.	VEI.	NÚMERO DNI	NÚMERO ESCALAFÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACION			FECHA ANTIGÜEDAD	EFECTOS ECONÓMICOS	SITUACION	DESTINO	LOCALIDAD	OBSER.
								TOTAL	E	C2						
CTE		CAEO			**9242	1453	DON JUAN	4	3	3	1	19-09-1985	01-01-2008	Reserva (RT)		
								5	3	3	2	19-09-1988	01-01-2008	*		
								6	3	3	3	01-11-1981	01-01-2008	*		
								7	3	3	4	19-09-1984	01-01-2008	*		
								8	3	3	5	19-09-1987	01-01-2008	*		
								9	3	3	6	19-09-2000	01-01-2008	*		
								10	3	3	7	19-09-2003	01-01-2008	*		
								11	3	3	8	19-09-2006	01-01-2008	*		
								12	3	3	9	19-09-2009	01-10-2009	*		
								13	3	3	10	19-09-2012	01-10-2012	*		

(1) En ejecución de sentencia del PO n.º 952/2017 del TSJ de Andalucía.

Madrid, 23 de enero de 2020.—El General Director de Personal, Manuel Busquier Sáez.

Superados los obstáculos ideados por la Asesoría Jurídica del E. T., que impedían el ascenso a Tenientes en Reserva de los Brigadas en Reserva.

Después de que la DIPER del MAPER y el JEME obligaran a un afectado a acudir a la Audiencia Nacional y, tras esperar a que se tramitara todo el procedimiento con la oposición rotunda de la Abogacía del Estado a que se concediera tal ascenso, la DIPER, como si no hubiera pasado nada, revoca la resolución desestimatoria dictada un año antes.

En nuestra revista núm. 149 (Junio-2019), cuya portada es la fotografía del Rey, Don Felipe VI, dedicada a Amarte, y en concreto en sus páginas 40-41, publicábamos una información intitulada: *"La asesoría Jurídica del Ejército propone exigir a los Brigadas en Reserva que pretenden ascender a Tenientes en Reserva, las condiciones establecidas para obtener ascensos en actividad. MAPER y JEME las aceptan, y resuelven denegar los ascensos."* Explicábamos que desde finales del pasado año [2018], el general auditor asesor jurídico del E. T. viene informando al MAPER y JEME de que solo tienen derecho a ascender a tenientes en reserva los subtenientes, y los brigadas que hayan cumplido en actividad, y como mínimo, 6 años de servicios y 4 años en destinos donde se cumplen las condiciones para ascender a Subteniente, invocando para ello los apartados 1 y 5 del artículo 90 de la ley de la carrera militar, y la O. M. 19/2009, donde se fijan dichas condiciones, repetimos, para ascender en actividad. La DIPER (p. d. MAPER) venía desestimando en primera instancia las citadas pretensiones de ascenso, y dando pie de recurso de alzada ante el JEME, y éste desestimaba el recurso invocando el "informe de la Asesoría Jurídica de este Cuartel General, y dando pie de recurso jurisdiccional ante la Audiencia Nacional.

Muchas Brigadas se conformaban con la primera, o con las dos resoluciones administrativas desestimatorias, dejando a un lado sus pretensiones, a sabiendas de que podían convertirse en "actos firmes y consentidos" y, por tanto irrecorribles posteriormente. Pero un socio de Amarte, de Valencia, nos encargó, a este Letrado y a la Procuradora con la que trabajamos en Madrid, que le interpusiéramos el correspondiente contencioso. Admitido y cumplimentados todos sus trámites, con rotunda oposición de la Abogacía del Estado a la concesión del ascenso a Teniente, en sus escritos de contestación a la demanda y en las conclusiones, la Sala dispuso (14-11-2019) declarar concluso el procedimiento, quedando pendiente de señalamiento de fecha para votación y fallo, cuando por turno le correspondía.

En vía administrativa, los interesados habían argumentado todas las razones que apoyaban la pretensión del ascenso, y presentado numerosas pruebas que demostraban que el ascenso a Teniente en reserva, venía concediéndose desde 1999 a "TODOS los Suboficiales en Reserva", cualquiera que fuera su empleo (Sargentos, Sargentos Primeros, Brigadas, Subtenientes y Suboficiales Mayores), en la mayoría de los casos sin tener que interponer recursos administrativos, e incluso sin tener que acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa (aunque tampoco faltaron las interpretaciones torticeras y falaces que obligaron a ello).

En el caso de nuestro socio de Valencia, y más concretamente otro caso posterior (resuelto afortunadamente en vía de recurso de alzada), expusimos fundamentos de derecho como el que, parcialmente, se reproduce a continuación:

"La circunstancia de que el recurrente haya cumplido 5 años, 6 meses y 10 días de tiempo de servicios y también 5 años, 6 meses y 10 días en destinos donde se cumplen condiciones para el ascenso (de Brigada a Subteniente en actividad), no justifica en absoluto que exista una limitación legal para alcanzar el empleo de Subteniente. Basta para desmontar tan espurio y falaz argumento (dicho sea en términos de defensa) preguntarse: ¿Cuántos años de servicios y de destinos [de Brigada] en actividad han cumplido los centenares de Sargentos Primeros en Reserva que han ascendido a Tenientes en Reserva en los últimos 20 años?."

Interpretaciones de los Cuarteles Generales (muy pocas del ET), como la aquí impugnada, han sido desautorizadas –desde 1999– por el Ministerio de Defensa por ser contrarias a Derecho. También el JEME anuló alguna resolución desestimatoria de la DIPER (P.D. MAPER). Alguna que llegó a la vía judicial, también fue desautorizada [SAN 29-03-2011]. Se ruega al Sr. Asesor Jurídico del ET (Excmo. Sr. General

INFORMACIÓN JURÍDICA

Auditor) que consulte los informes de sus predecesores desde 1999 y durante 20 años. Así como las resoluciones de los JEMEs que fundaron sus resoluciones remitiéndose o reproduciendo tales informes."

LA ASESORÍA JURIDICA DEL E. T. CONSULTÓ CON LA ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE LA DEFENSA, Y ACEPTÓ SU INFORME DE 10/09/2019

Retomando el hilo de nuestros casos, pendiente el primero de Sentencia de la Audiencia Nacional, y el segundo de resolución del recurso de alzada, resulta que **el primero** recibe el 04-12-2019 la notificación de una resolución dictada por la DIPER (p. d. MAPER) el 29-11-2019, en la que refiriéndose en los hechos a su primera instancia, de 13-11-2018, y citando sus fechas de nacimiento, ingreso en las FAS, ascenso a sargento y pase a la Reserva, y no haciendo referencia alguna a la resolución desestimatoria de la instancia, ni al recurso de alzada, también desestimado, ni a la interposición y tramitación del contencioso judicial, ni a su terminación, pasa a los fundamentos de derecho. En el primer FD dice que la competencia para resolver aquella primera instancia es del MAPER, siendo ejercida, por delegación por el DIPER. En el FD-2º reproduce textualmente la DT-7ª de la LCM, en su versión dada por la Ley 46/2015, sin hacer comentario alguno. Los fundamentos tercero y cuarto son:

"TERCERO.- Con fecha 10 de septiembre de 2019 la Asesoría Jurídica General de la Defensa emite informe en el que concluye que el requisito de tener cumplidos en el anterior empleo los tiempos de servicio y de permanencia en determinados destinos contenido en el art. 90.1 de la Ley 39/2007 y en el art. 16.3 del Reglamento, no son exigibles en el régimen de ascensos previstos en la Disposición transitoria 7ª de la Ley 39/2007, al tratarse de un régimen especial, que se rigen por unos parámetros legales diferentes al régimen ordinario."

"CUARTO.- El artículo 109, revocación de actos y rectificación de errores, de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

"1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o el ordenamiento jurídico."

RESOLUCIÓN: De acuerdo con todo lo anterior, y en aplicación de los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho, he resuelto:

REVOCAR la resolución ... de 19 de noviembre de 2018, por la que se desestimaba su solicitud de ascenso al empleo de Teniente.

ESTIMAR su solicitud de ascenso ... con antigüedad, tiempos de servicios y efectos económicos de 17 de diciembre de 2018 ...

En relación al **segundo caso**, que estaba en vía administrativa, esperando la resolución del recurso de alzada contra la resolución desestimatoria dictada en primera instancia, al interesado fue notificada el 09-01-2020, la resolución dictada el 14-11-2019 por el JEME, que dice: *CONFORME con el informe de la Asesoría jurídica de este Cuartel General, de fecha 17 de octubre de 2019, ... RESUELVO: ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso, ... "reconociéndole el derecho al ascenso solicitado, sin necesidad de tener cumplidos los tiempos mínimos en destinos en dicho empleo para ser evaluado para el ascenso, siempre que cumpla con el resto de los requisitos legalmente establecidos."*

El informe de 17-10-2019 del Asesor del ET, que adjunta el JEME a su resolución, se compone de seis farragosos fundamentos de derecho, y en el quinto y sexto se refiere al *informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa de 10 de septiembre de 2019, tendente a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio de las distintas asesorías jurídicas existentes en el ámbito del Ministerio de Defensa ...*".

El Asesor de Tierra reconoce, porque así lo dice el de Defensa, que las exigencias del art. 90.1 de la Ley de la carrera militar, y el art. 16.1 del Reglamento de Evaluaciones y Ascensos, solo es aplicable para ascender al empleo inmediato superior cuando el militar se encuentra en las situaciones administrativas de servicio

INFORMACIÓN JURÍDICA

activo, servicios especiales y durante los dos primeros años en la situación de excedencia, siendo un régimen "sui generis" de ascensos el aplicable a los militares en reserva, en las condiciones establecidas en las Disposiciones transitorias 6ª y 7ª de la Ley de la carrera militar.

La propuesta de "**Estimar parcialmente**" la alzada, aceptada por el JEME, ha sido una especie de "licencia literaria" (como para que quede constancia de que "no doy plenamente mi brazo a torcer"), que no ha limitado los plenos efectos jurídicos de la estimación, pues el ascenso a Teniente ha sido concedido con la antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos que solicitaba el interesado en primera instancia y en vía de recurso. Es decir, la estimación es **plena** y no parcial.

Superados todos los obstáculos e impedimentos inventados (hermenéutica o interpretativamente) por el Asesor Jurídico del E. T., el MAPER, delegando en el DIPER, ha procedido a **REVOCAR** todas las resoluciones desestimatorias, que los Brigadas interesados (y otros suboficiales con empleos inferiores) no recurrieron en su momento, y, al amparo del art. 109 LPAC, han visto, inesperada y sorpresivamente, satisfechas las pretensiones de ascenso a Teniente que ya daban por perdidas. (Pues ya saben el motivo: Otros abren caminos, para sí y para los compañeros).

Las resoluciones de nuestros dos casos, abrieron las puertas a otros, y fueron cumplidas en el BOD de 15-01-2020, pues no solo ascendieron nuestros dos Brigadas (uno de Armas y otro Especialista), sino que iban acompañados de otros 7 Brigadas y 1 Sargento Primero de Armas y 2 Brigadas Especialistas.

En el BOD de 14-02-2020 (Día de los Enamorados) salieron los ascensos a Tenientes en Reserva de 1 Brigada y 1 Sargento (no integrado en la EB) de Armas, y de 2 Brigadas y un Sargento (no integrado en la EB) Especialistas. Además se publican los ascensos a **Teniente Honorífico** de varios Suboficiales de diversos empleos, que pasaron a retiro por inutilidad causada en acto de servicio o por patología o accidente común, aunque estas causas no aparecen en la publicación.

En ambos BODs. figuran ascendidos a Tenientes en Reserva muchos Subtenientes y algunos Suboficiales Mayores, lo cual no es noticia porque, afortunadamente, a nadie se le ocurrió -en 20 años- ponerles pegas, limitaciones u obstáculos para aplicarles las leyes.

NECROLÓGICA

Han fallecido nuestros compañeros y asociados:

D. Antonio Calle Garrido, fallecido en Sevilla el día 28 de diciembre de 2019.

D. Juan Astorga Gemar, falleció nuestro socio nº 23 (fecha y lugar no facilitados).

D. José Diego Pérez Soler, fallecido en Cartagena el día 27 de septiembre de 2019.

La Junta Directiva de **AMARTE**, expresa a sus familiares su más sentida condolencia y ruega a todos sus asociados una oración por sus almas.

Al mismo tiempo, hace saber a sus respectivas viudas e hijos que en **AMARTE** siempre encontrarán la información y el asesoramiento que necesiten.